

REPUBLICA DE COLOMBIA.



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico- Contencioso.
Demandante	DIANA MARYORI ALVAREZ RENDON.
Demandado	SEBASTIAN ALONSO GONZALEZ FLORIAN.
Radicado	No. 05001- 31- 10- 007 -2021-00148-00.
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia Nro. 159 de 2022
Temas y Subtemas	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico- Contencioso.
Decisión	Acoge el acuerdo, decreta la Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico- Contencioso y otros.

La señora DIANA MARYORI ALVAREZ RENDÓN, por intermedio de apoderado judicial presenta demanda tendiente a obtener la CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO - CONTENCIOSO, en contra del señor SEBASTIAN ALONSO GONZALEZ FLORIAN argumentando causal contenciosa, posteriormente las partes allegan un acuerdo celebrado entre las mismas, en cuanto a las relaciones personales y patrimoniales entre ellos y respecto a sus hijos, fundamentándose en el MUTUO CONSENTIMIENTO consagrado en la causal 9° del artículo 154 del Código Civil modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992.

En el presente caso, estamos frente a un proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio católico- Contencioso, iniciado como contencioso, en el cual, como dejamos plasmado antes, las partes llegaron a un acuerdo conforme a derecho, por ende, se procederá a dictar sentencia de plano dando aplicación al artículo 388 del C.G.P, norma a la cual nos referiremos más adelante.

No observando vicios de nulidad que puedan invalidar total o parcialmente lo actuado, es procedente decidir de fondo previas las siguientes,

## **CONSIDERACIONES**

En lo que respecta a los presupuestos procesales, no existe reparo alguno, ya que el Juzgado es competente para conocer del presente asunto, tanto por su naturaleza, como por ser esta ciudad el último domicilio conyugal, el cual conserva la demandante; los litigantes son personas capaces para ser parte, concurriendo tanto demandante como demandado a este proceso debidamente representados por apoderados judiciales idóneos; por último, la demanda reúne los requisitos exigidos en la ley. Por consiguiente, el fallo que habrá de proferirse será de mérito.

La demandante está legitimada para promover el presente proceso y el señor SEBASTIAN ALONSO GONZALEZ FLORIAN para contradecirlo, puesto que se encuentra plenamente acreditado en autos la calidad de cónyuges de éstos, con la prueba idónea de la celebración de su matrimonio, tal como se desprende del registro civil aportado con la demanda.

El registro civil de matrimonio se encuentra debidamente firmado, sin que ofrezca motivos de duda sobre su validez y es el documento idóneo legalmente para acreditar el estado civil, tal y como lo estatuye el Decreto 1260 de 1970, artículos 1, 44 y 67.

Por fortuna la Ley 25 de 1992, regula una serie de situaciones que era imperativo reglárselas, ya que no era justo que las parejas continuasen unidas en matrimonio, a sabiendas que ese vínculo matrimonial muy a pesar, se había roto de hecho.

La Constitución Política, consagra en el artículo 42 que los efectos civiles de los matrimonios religiosos cesaran por Divorcio con arreglo a la Ley Civil, siendo aplicables por analogía la normatividad referida al Divorcio de matrimonio civil. De tal forma, consagra el Art. 154 del Código Civil en el numeral 9, modificado por la Ley 25 de 1992, artículo 6º, en desarrollo de la preceptiva constitucional, “*El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia*”, causales legalmente aplicables en tratándose de matrimonios religiosos debidamente reconocidos por el Estado Colombiano, por aplicación extensiva consagrada en el Art. 12 ibídem.

La tramitación referida al Divorcio, se acoge para la Cesación de los Efectos Civiles de todo matrimonio religioso, por cuanto la Constitución Política nos refiere al trámite para ello, en el artículo 42 ya reseñado, a su vez, el artículo 5° de la Ley 25 de 1992, señala que los efectos civiles de todo matrimonio religioso cesaran por divorcio decretado por el juez de familia o promiscuo de familia.

A su vez, el artículo 6°, numeral 9° de la referida ley, que modificó el artículo 154 de la misma Codificación, consagra como causal de divorcio *“El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante el juez competente y reconocido por este mediante sentencia”*.

Dado que las partes han llegado a un acuerdo libre y espontáneo, el Juzgado dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 2 del artículo 388 del C.G.P, que reza:

*“... El Juez dictará sentencia de plano si las partes llegaren a un acuerdo, siempre que este se encuentre ajustado al derecho sustancial...”*.

Para dar cumplimiento a la anterior norma las partes llegaron al siguiente acuerdo:

*“CLAUSULA PRIMERA: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL: En virtud del presente convenio, hemos decidido de mutuo acuerdo que se declare la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico contraído, por la causal del mutuo acuerdo; y en consecuencia se ordene la terminación del presente proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, sin condena en costas.*

*CLAUSULA SEGUNDA: RESIDENCIA. Que mediante el presente acuerdo y como consecuencia de la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, damos por terminada la vida en común, cada uno podrá establecer su propio domicilio y su residencia separada de manera definitiva, sin interferencia del otro y tendrá derecho a su completa privacidad; así como a rehacer su vida sentimental sin intervención de la otra parte.*

*CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES PERSONALES Y PATRIMONIALES ENTRE LOS CONYUGES:*

- A. *CUOTA ALIMENTARIA DE LOS CONYUGUES: Cada uno de nosotros atenderá las obligaciones personales y en particular las relacionadas con la cuota alimentaria, con ingresos propios o derivados de la actividad laboral que desempeñamos.*
- B. *Por lo dicho, renunciamos mutuamente y de forma irrevocable a cualquier solicitud de alimentos entre otros, de manera que cada uno en adelante asumirá sus propios gastos, tales como, alimentación, vestido, habitación, y cualquier otro concepto que comprenda esta obligación.*
- C. *Nos comprometemos a respetar la vida privada de cada uno, en todo momento y lugar y a mantener un trato respetuoso y cordial en los eventuales conflictos que se presenten.*

*CLAUSULA CUARTA: SOCIEDAD CONYUGAL: La, Sociedad Conyugal que nació con ocasión de nuestro matrimonio, conformada por DIANA MARYORI ALVAREZ RENDON y SEBASTIAN ALONSO GONZALEZ FLORIAN, se encuentra vigente, de la cual y en virtud del presente acuerdo de cesación de los efectos civiles de matrimonio católico, solicitamos al señor juez, declare la DISOLUCIÓN Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN, que para efectos de la liquidación se procederá a realizar una vez sea aprobado el presente acuerdo, ante notaria Conforme a los trámites legales vigentes.*

*CLAUSULA QUINTA: CUSTODIA, TENENCIA Y CUIDADOS PERSONALES DE LOS MENORES:*

- *CUOSTODIA, TENENCIA Y CUIDADO PERSONAL DE LOS MENORES: Estarán a cargo del SEBASTIAN ALONSO GONZALEZ FLORIAN, identificado con la C.C. Nro. 79.523.075, quien se compromete a darle a los menores buen ejemplo y protección, salvaguardando la figura del otro progenitor y de la familia en general. En caso de faltar el padre en forma temporal o definitiva, la custodia, tenencia y cuidados personales de TOMAS MAURICIO, GABRIELA Y MARIANA GONZALEZ ALVAREZ, pasarán a manos de su madre DIANA MARYORI ALVAREZ RENDÓN.*
- *PATRIA POTESTAD: Será compartida entre ambos padres.*
- *CUOTA DE ALIMENTOS, EDUCACIÓN Y CRIANZA: Diana Maryori Álvarez Rendón, asume y paga la suma de seiscientos mil pesos (\$600.000) mensuales, por concepto*

de cuota de alimentos, educación, vivienda y crianza a favor de sus tres (3) hijos menores TOMAS MAURICIO, GABRIELA Y MARIANA GONZALEZ ALVAREZ, para lo cual consignará o girará a SEBASTIAN ALONSO GONZALEZ FLORIAN, a la cuenta que indique, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes y a partir de que se suscriba el presente convenio.

*Nota: las anteriores sumas serán reajustadas en el mes de enero de cada anualidad, de acuerdo con el incremento del Índice de Precios del Consumidor (I.P.C), señalado por el Departamento de Estadística Nacional (DANE) en la misma fecha.*

- *VESTIDO: DIANA MARYORI ALVEZ RENDÓN, se compromete a aportar dos (2) mudas completas de ropa al año para cada menor, por un valor mínimo de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000); las entregará el 15 de junio y el 15 de diciembre, por su parte, el padre se compromete a aportar una (1) muda de ropa por el mismo valor para cada menor para la fecha de cumpleaños.*

*Nota: Las anteriores sumas serán reajustadas en el mes de enero de cada anualidad, de acuerdo con el incremento del Índice de Precios del Consumidor (I.P.C), señalado por el Departamento de Estadística Nacional (DANE) en la misma fecha.*

- *EDUCACIÓN: Para la educación de los menores, ambos padres se comprometen a propiciar una buena formación moral, física, emocional, psicológica, espiritual y social para su hijo, dándole buen ejemplo con su comportamiento a fin de que el menor conserve la buena imagen de sus padres. Los gastos de educación por concepto de pensión, alimentación y transporte escolar están incluidos en la cuota alimentaria de la madre DIANA MARYORI ALVAREZ RENDON. Los demás gastos de educación extraordinarios y actividades extracurriculares en que asistan o participen los menores; como son matrícula, útiles escolares, uniformes, cursos de aprendizaje, escuelas de deportes y academias, serán asumidos por ambos padres en partes iguales.*
- *SALUD: Los menores TOMAS MAURICIO, GABRIELA Y MARIANA GONZALEZ ALVAREZ, están afiliados a la Dirección General de Sanidad del Ejército Nacional por parte del padre SEBASTIAN ALONSO GONZALEZ FLORIAN. Los gastos extras que se causen por concepto de salud como son; urgencias, tratamientos de odontología,*

*tratamientos médicos, medicamentos y demás que no sean cubiertos por el seguro estarán a cargo de ambos padres por partes iguales.*

- *RECREACIÓN: Cada padre aportará los gastos de recreación cuando comparta con sus hijos.*
- *VISITAS DE LOS MENORES: La madre de los menores tendrá derecho a visitarlos y los menores a recibir visitas por parte de su madre DIANA MARYORI ALVAREZ RENDON, cada vez que así lo manifiesten, previo aviso al padre.*

*A. DIANA MARYORI ALVAREZ RENDON, podrá visitar a los menores, cada vez que ellos quieran y sea posible, los recogerá a las 8:00 am y los regresará el mismo día en la noche a las 6:00 pm, previo acuerdo con el padre de los menores.*

*B. FECHAS ESPECIALES:*

- *El cumpleaños de la madre lo compartirá con los menores de la misma manera que se indicó en el literal anterior.*
- *El cumpleaños de los menores lo compartirán media día con la madre y medio día con el padre, previo acuerdo entre estos, respecto de la parte del día que le corresponde.*
- *Las fechas de navidad y año nuevo serán compartidas una con el padre y otra con la madre y se turnará cada año.*
- *En cuanto a las vacaciones de semana santa, de mitad y fin de año, las compartirán la mitad de cada período con la madre y la otra mitad con el padre, previo acuerdo entre las partes del período que les corresponda.*

*Las visitas deberán ser utilizadas para mantener, mejorar y fortalecer el vínculo afectivo padre – madre e hijos y se harán en horas oportunas sin importunar las horas del sueño de los menores, de tal manera que pueda realizar sus actividades diarias normalmente; igualmente, ambos padres podrán mantener la comunicación vía telefónica con los menores sin ninguna restricción, guardando siempre el debido respeto.*

*RESIDENCIA DE LOS MENORES: Se fija en la Transversal 5 N° 75D – 124 interior 0413 de Medellín, en caso de cambio de residencia de SEBASTIAN ALONSO GONZALEZ FLORIAN, informará a DIANA MARYORI ALVAREZ RENDON, madre de los menores la dirección y teléfono de la nueva residencia.*

*CLAUSULA SEXTA: En cuanto a las salidas del país de los menores TOMAS MAURICIO, GABRIELA Y MARIANA GONZALEZ ALVAREZ, los padres acuerdan que se necesita previa autorización de ambos para que alguno de los padres pueda llevarlo fuera de las fronteras patrias, con la obligación de retornarlo al país de origen, significando esto que el mismo consentimiento será necesario para la renovación de pasaportes, obtención de visas, o cualquier otro requisito que implique conceder la autorización.*

*CLAUSULA SEPTIMA: Los padres de los menores, señores DIANA MARYORI ALVAREZ RENDON y SEBASTIAN ALONSO ALVREZ FLORIAN, tendrán la responsabilidad compartida de sus hijos menores con relación a cualquier decisión conjunta que se deba tomar ante cualquier situación que se presente.*

*CLAUSULA OCTAVA: Las partes le solicitan al señor juez, que de conformidad con lo aquí pactado; se decreta la terminación del proceso de cesación de efectos civiles del matrimonio religioso, la demanda de reconvención y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente trámite, aprobando el mismo.*

*CLAUSULA NOVENA: Todo desacuerdo sobre lo pactado en este convenio, procurará dirimirse entre los padres, pero en caso de no ser posible, acudirán al respectivo juez de familia o Defensor de Familia, y será de forzosa aceptación para ambas partes lo que aquel o este decidan.*

*CLAUSULA DECIMA: OBLIGATORIEDAD DEL CONVENIO: El presente acuerdo se celebra en desarrollo y en aplicación del artículo 6° numeral 9 de la ley 25 de 1992, artículo 154 del Código Civil numeral 9° y demás normas concordantes en consideración a que el presente acuerdo, ha sido aprobado en todas y cada una de sus partes y estando en pleno uso de nuestras facultades mentales y libres de toda coacción aceptamos lo anterior en su integridad y manifestamos que nos responsabilizaremos de nuestras obligaciones y así mismo somos conscientes de que el presente convenio en todas sus partes una vez esté aprobado hace tránsito a cosa juzgada, presente merito ejecutivo y no es susceptible de ningún recurso”.*

El acuerdo arribado reúne los requisitos del artículo 1502 del Código Civil Colombiano, pues los interesados son personas capaces tanto para ser partes como para celebrar este tipo de convenios, además, no se observa que esté viciado por las causales de error, fuerza o dolo, como tampoco por causa u objeto ilícito y el consentimiento fue manifestado de manera libre, espontánea, clara y concreta, al punto que no requiere ninguna interpretación.

No habrá lugar a condena en costas dado el acuerdo al que llegaron las partes.

En mérito a lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### **F A L L A:**

**PRIMERO:** DECRETASE LA CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO por DIVORCIO, de los señores DIANA MARYORI ALVAREZ RENDON, identificada con la C.C Nro. 43.619.315 y SEBASTIAN ALONSO GONZALEZ FLORIAN, identificado con la C.C Nro. 79523075, contraído entre los mismos el día 18 de diciembre de 1999, en la Parroquia Nuestra Señora de Chiquinquirá de Medellín- Antioquia, permaneciendo vigente el vínculo sacramental.

**SEGUNDO:** Apruébese el acuerdo celebrado entre los divorciados respecto a las obligaciones personales y patrimoniales entre éstos y frente a sus hijos, consistente en: *“CLAUSULA PRIMERA: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL: En virtud del presente convenio, hemos decidido de mutuo acuerdo que se declare la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico contraído, por la causal del mutuo acuerdo; y en consecuencia se ordene la terminación del presente proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, sin condena en costas.*

*CLAUSULA SEGUNDA: RESIDENCIA. Que mediante el presente acuerdo y como consecuencia de la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, damos por terminada la vida en común, cada uno podrá establecer su propio domicilio y su residencia separada de manera definitiva, sin interferencia del otro y tendrá derecho a su completa privacidad; así como a rehacer su vida sentimental sin intervención de la otra parte.*

**CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES PERSONALES Y PATRIMONIALES ENTRE LOS CONYUGES:**

- D. CUOTA ALIMENTARIA DE LOS CONYUGUES: Cada uno de nosotros atenderá las obligaciones personales y en particular las relacionadas con la cuota alimentaria, con ingresos propios o derivados de la actividad laboral que desempeñamos.*
- E. Por lo dicho, renunciamos mutuamente y de forma irrevocable a cualquier solicitud de alimentos entre otros, de manera que cada uno en adelante asumirá sus propios gastos, tales como, alimentación, vestido, habitación, y cualquier otro concepto que comprenda esta obligación.*
- F. Nos comprometemos a respetar la vida privada de cada uno, en todo momento y lugar y a mantener un trato respetuoso y cordial en los eventuales conflictos que se presenten.*

**CLAUSULA CUARTA: SOCIEDAD CONYUGAL:** *La, Sociedad Conyugal que nació con ocasión de nuestro matrimonio, conformada por DIANA MARYORI ALVAREZ RENDON y SEBASTIAN ALONSO GONZALEZ FLORIAN, se encuentra vigente, de la cual y en virtud del presente acuerdo de cesación de los efectos civiles de matrimonio católico, solicitamos al señor juez, declare la DISOLUCIÓN Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN, que para efectos de la liquidación se procederá a realizar una vez sea aprobado el presente acuerdo, ante notaria Conforme a los trámites legales vigentes.*

**CLAUSULA QUINTA: CUSTODIA, TENENCIA Y CUIDADOS PERSONALES DE LOS MENORES:**

- *CUOSTODIA, TENENCIA Y CUIDADO PERSONAL DE LOS MENORES: Estarán a cargo del SEBASTIAN ALONSO GONZALEZ FLORIAN, identificado con la C.C. Nro. 79.523.075, quien se compromete a darle a los menores buen ejemplo y protección, salvaguardando la figura del otro progenitor y de la familia en general. En caso de faltar el padre en forma temporal o definitiva, la custodia, tenencia y cuidados personales de TOMAS MAURICIO, GABRIELA Y MARIANA GONZALEZ ALVAREZ, pasarán a manos de su madre DIANA MARYORI ALVAREZ RENDÓN.*
- *PATRIA POTESTAD: Será compartida entre ambos padres.*

- *CUOTA DE ALIMENTOS, EDUCACIÓN Y CRIANZA: Diana Maryori Álvarez Rendón, asume y paga la suma de seiscientos mil pesos (\$600.000) mensuales, por concepto de cuota de alimentos, educación, vivienda y crianza a favor de sus tres (3) hijos menores TOMAS MAURICIO, GABRIELA Y MARIANA GONZALEZ ALVAREZ, para lo cual consignará o girará a SEBASTIAN ALONSO GONZALEZ FLORIAN, a la cuenta que indique, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes y a partir de que se suscriba el presente convenio.*

*Nota: las anteriores sumas serán reajustadas en el mes de enero de cada anualidad, de acuerdo con el incremento del Índice de Precios del Consumidor (I.P.C), señalado por el Departamento de Estadística Nacional (DANE) en la misma fecha.*

- *VESTIDO: DIANA MARYORI ALVEZ RENDÓN, se compromete a aportar dos (2) mudas completas de ropa al año para cada menor, por un valor mínimo de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000); las entregará el 15 de junio y el 15 de diciembre, por su parte, el padre se compromete a aportar una (1) muda de ropa por el mismo valor para cada menor para la fecha de cumpleaños.*

*Nota: Las anteriores sumas serán reajustadas en el mes de enero de cada anualidad, de acuerdo con el incremento del Índice de Precios del Consumidor (I.P.C), señalado por el Departamento de Estadística Nacional (DANE) en la misma fecha.*

- *EDUCACIÓN: Para la educación de los menores, ambos padres se comprometen a propiciar una buena formación moral, física, emocional, psicológica, espiritual y social para su hijo, dándole buen ejemplo con su comportamiento a fin de que el menor conserve la buena imagen de sus padres. Los gastos de educación por concepto de pensión, alimentación y transporte escolar están incluidos en la cuota alimentaria de la madre DIANA MARYORI ALVAREZ RENDON. Los demás gastos de educación extraordinarios y actividades extracurriculares en que asistan o participen los menores; como son matrícula, útiles escolares, uniformes, cursos de aprendizaje, escuelas de deportes y academias, serán asumidos por ambos padres en partes iguales.*

- *SALUD: Los menores TOMAS MAURICIO, GABRIELA Y MARIANA GONZALEZ ALVAREZ, están afiliados a la Dirección General de Sanidad del Ejército Nacional por*

parte del padre SEBASTIAN ALONSO GONZALEZ FLORIAN. Los gastos extras que se causen por concepto de salud como son; urgencias, tratamientos de odontología, tratamientos médicos, medicamentos y demás que no sean cubiertos por el seguro estarán a cargo de ambos padres por partes iguales.

- *RECREACIÓN:* Cada padre aportará los gastos de recreación cuando comparta con sus hijos.
- *VISITAS DE LOS MENORES:* La madre de los menores tendrá derecho a visitarlos y los menores a recibir visitas por parte de su madre DIANA MARYORI ALVAREZ RENDON, cada vez que así lo manifiesten, previo aviso al padre.

C. DIANA MARYORI ALVAREZ RENDON, podrá visitar a los menores, cada vez que ellos quieran y sea posible, los recogerá a las 8:00 am y los regresará el mismo día en la noche a las 6:00 pm, previo acuerdo con el padre de los menores.

D. FECHAS ESPECIALES:

- *El cumpleaños de la madre lo compartirá con los menores de la misma manera que se indicó en el literal anterior.*
- *El cumpleaños de los menores lo compartirán media día con la madre y medio día con el padre, previo acuerdo entre estos, respecto de la parte del día que le corresponde.*
- *Las fechas de navidad y año nuevo serán compartidas una con el padre y otra con la madre y se turnará cada año.*
- *En cuanto a las vacaciones de semana santa, de mitad y fin de año, las compartirán la mitad de cada período con la madre y la otra mitad con el padre, previo acuerdo entre las partes del período que les corresponda.*

*Las visitas deberán ser utilizadas para mantener, mejorar y fortalecer el vínculo afectivo padre – madre e hijos y se harán en horas oportunas sin importunar las horas del sueño de los menores, de tal manera que pueda realizar sus actividades diarias normalmente; igualmente, ambos padres podrán mantener la comunicación vía telefónica con los menores sin ninguna restricción, guardando siempre el debido respeto.*

*RESIDENCIA DE LOS MENORES: Se fija en la Transversal 5 N° 75D – 124 interior 0413 de Medellín, en caso de cambio de residencia de SEBASTIAN ALONSO GONZALEZ FLORIAN, informará a DIANA MARYORI ALVAREZ RENDON, madre de los menores la dirección y teléfono de la nueva residencia.*

*CLAUSULA SEXTA: En cuanto a las salidas del país de los menores TOMAS MAURICIO, GABRIELA Y MARIANA GONZALEZ ALVAREZ, los padres acuerdan que se necesita previa autorización de ambos para que alguno de los padres pueda llevarlo fuera de las fronteras patrias, con la obligación de retornarlo al país de origen, significando esto que el mismo consentimiento será necesario para la renovación de pasaportes, obtención de visas, o cualquier otro requisito que implique conceder la autorización.*

*CLAUSULA SEPTIMA: Los padres de los menores, señores DIANA MARYORI ALVAREZ RENDON y SEBASTIAN ALONSO ALVREZ FLORIAN, tendrán la responsabilidad compartida de sus hijos menores con relación a cualquier decisión conjunta que se deba tomar ante cualquier situación que se presente.*

*CLAUSULA OCTAVA: Las partes le solicitan al señor juez, que de conformidad con lo aquí pactado; se decreta la terminación del proceso de cesación de efectos civiles del matrimonio religioso, la demanda de reconvención y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente trámite, aprobando el mismo.*

*CLAUSULA NOVENA: Todo desacuerdo sobre lo pactado en este convenio, procurará dirimirse entre los padres, pero en caso de no ser posible, acudirán al respectivo juez de familia o Defensor de Familia, y será de forzosa aceptación para ambas partes lo que aquel o este decidan.*

*CLAUSULA DECIMA: OBLIGATORIEDAD DEL CONVENIO: El presente acuerdo se celebra en desarrollo y en aplicación del artículo 6° numeral 9 de la ley 25 de 1992, artículo 154 del Código Civil numeral 9° y demás normas concordantes en consideración a que el presente acuerdo, ha sido aprobado en todas y cada una de sus partes y estando en pleno uso de nuestras facultades mentales y libres de toda coacción aceptamos lo anterior en su integridad y manifestamos que nos responsabilizaremos de nuestras obligaciones y así mismo somos*

*conscientes de que el presente convenio en todas sus partes una vez esté aprobado hace tránsito a cosa juzgada, presente merito ejecutivo y no es susceptible de ningún recurso”.*

**TERCERO:** *La sociedad conyugal queda disuelta por ministerio de la ley, y su liquidación lo será en los términos legales, por el trámite judicial o notarial, como a bien lo tengan las partes.*

**CUARTO:** Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

**QUINTO:** INSCRIBASE en la Notaria Veintiuno (21) del Circulo Notarial de Medellín, lo resuelto en esta sentencia, para que se inscriba en el indicativo serial N° 3127481 Libro N° 002, FOLIO 106, donde se encuentra inscrito el matrimonio de los señores DIANA MARYORI ALVAREZ RENDON y SEBASTIAN ALONSO ALVAREZ FLORIAN, acorde con el artículo 72, del Decreto 1260 de 1970. También, para que se inscriba en el respectivo registro civil de nacimiento de cada uno de los cónyuges, tal como lo dispone el artículo 44 del Decreto ya aludido, y se tome nota en el registro de varios, que se lleva en la oficina donde se encuentra inscrito el matrimonio, tal el artículo 1°, Decreto 2158 de 1970.

**SEXTO:** No hay lugar a condena en costas.

**SEPTIMO:** Expídase las copias con destino a registro, archívese el expediente, previo su registro en el sistema de gestión judicial.

**NOTIFIQUESE,**

**Firmado Por:**

**Jesus Antonio Zuluaga Ossa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 007 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee9739276aef730c9f5fd8d92010f99818512e07dc09ca526f3c0a24819320a6**

Documento generado en 10/06/2022 08:46:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**